

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.038  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 ABRIL de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0224-20</b>	<b>FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ</b>	<b>3</b>	<b>19/04/2021</b>	<b>PARV No.187</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>224-20</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>FLOR DE MARIA ARIÁS LANDINEZ</b>:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La inspección se realizó el día 01 de marzo de 2021 de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el titular minero u otra persona delegada por la misma.</li> <li>3. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que dentro del polígono minero se evidencian las labores mineras abandonadas.</li> <li>4. Informar a la titular que durante el recorrido realizado al área, se pudo evidenciar que el título minero presenta un largo periodo de</li> </ol>

						<p>abandono, esto, debido a la recuperación de la cobertura vegetal y el crecimiento de vegetación nativa en las áreas intervenidas con actividad minera. Una vez revisado el expediente minero en el sistema de gestión documental dispuesto por la autoridad minera, no se evidencia radicado alguno en aras de dar respuesta o atender el requerimiento efectuado mediante Auto PARV No. 657 del 20 de septiembre 2018 notificado mediante Estado Jurídico No 037 del 21 de septiembre de 2018, respecto a explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 045 del 05 de abril de 2021.</b></p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SIS-09331	IVAN JOSE TORRES CHAVEZ	3	20/04/2021	PARV No.188	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SIS-09331, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IVAN JOSE TORRES CHAVEZ</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Implementen registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente el plan de emergencias de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente los procedimientos de operación segura de la maquinaria utilizada en el proyecto minero, así como los procedimientos de trabajo seguro para las labores desarrolladas en el área, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como sus documentos asociados, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> La inspección fue atendida por Divier José Francisco Liñán Cárdenas delegado del titular minero, además, se contó con el acompañamiento de Víctor Hugo Fragozo responsable gestión de canteras del operador minero, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó: la afiliación y pago de la seguridad social del personal que se encontraba realizando labores en el área.</p> <p><b>2.</b> Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado</p> <p><b>3.</b> De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 15 de febrero de 2021 y, en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. SIS-09331, se desarrollan labores mineras sin contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, así como sus documentos asociados y su implementación, con el plan de emergencias y su implementación, con los procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras; entre otros aspectos.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Por lo anterior, se procederá a <b>DAR TRASLADO</b> de esta situación para que se remita copia del presente auto y el informe de visita integral, en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>- La Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo.</p> <p><b>4.</b> Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo</p> <p><b>5.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 011 de 09 de marzo de 2021</p> <p><b>7.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	22/04/2021	PARV No.189	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SE8-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 presentado en cero (0). para mineral de recebo.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa a la beneficiaria de la Autorización Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de REGALIAS correspondiente al I trimestre de 2021, de acuerdo con las recomendaciones de del Concepto Técnico PARV No. 150 del 15 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la solicitud allegada mediante radicado 20211000993662 del 05 de febrero de 2021, se encuentran en estudio juridico una vez se profiera el acto administrativo que resuelve de fondo las solicitud le será notificado.</p> <p>3. <b>INFORMAR que los documentos allegados mediante radicado</b> 20211001143012 del 19 de abril de 2021, en cuanto a los descargos allegados para subsanar el requerimiento de la licencia ambiental y/o el estado de trámite será objeto de evaluación técnica, con respecto a la señalización se procederá a verificar su implementación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que los Formatos Básicos Mineros presentados mediante radicados No.4225-0 del 07 de septiembre de 2020 y No. 18316-0 del 15 de enero de 2021, a través del nuevo Sistema de Gestión ANNA MINERIA, serán evaluados próximamente en dicha plataforma.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la titular de la Autorización Temporal N° SE8-08181 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 150 del 15 de abril de 2021.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0210-20</b>	<b>JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO.</b>	<b>7</b>	<b>22/04/2021</b>	<b>PARV No.190</b>	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0210-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO.

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual 2020 de conformidad con lo establecido en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 151 del 19 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente al IV trimestre 2019 y IV trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalía</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente al I trimestre de 2021, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que en consideración a la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARV No. 151 del 19 de abril de 2021, en relación a la solicitud de disminución del volumen de producción presentada por al señor José Nicolás Pérez Camacho, con radicado No. 20201000922152 del 17 de diciembre 2020, que fue objeto de pronunciamiento en el Auto PARV No. 030 del 28 de enero de 2021, donde se le Informó, no es viable. Por lo anterior , se procederá a declarar desistida la solicitud de disminución del volumen de producción presentada, ya que revisado el sistema de gestión documental de la entidad SGD, no se evidencia que el titular a la fecha del presente acto haya presentado alguna explicación relacionada con la solicitud de disminución de volumen allegada mediante radicado No. 20201000922152 del 17 de diciembre 2020, por lo que en acto administrativo separado se procederá a resolver de fondo, profiriendo el acto correspondiente.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que NO SE ACEPTA, los argumentos allegados por el titular con radicado No. 20211000994722 del 05 de febrero de 2021, referente al formulario de regalías del IV trimestre de 2019, allegado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mediante radicado No. 20201000922912 del 17 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que la producción declarada, NO es coherente con lo concluido en el informe de visita No. 030 del 05 de marzo de 2020.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que mediante: Auto PARV No. 0841 del 23 de agosto de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 26 de agosto de 2016, Auto PARV No. 102 de 16 de febrero de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 19 de febrero de 2018, Auto PARV No. 384 del 31 de mayo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 017 de 01 de junio de 2018, Auto PARV No. 144 de 25 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 28 de enero de 2019, Auto PARV No. 838 de 01 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 095 de 05 de noviembre de 2019, Auto PARV No. 009 del 10 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 13 de enero de 2020, Auto PARV No. 684 del 12 de noviembre 2020 notificado por Estado Jurídico No. 095 de 13 de noviembre de 2020 y en auto PARV No. 030 del 28 de enero de 2021, que le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 0210-20 presenta superposición con las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición Total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapa de Tierras – Basamento Cristalino.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Superposición Parcial con la capa denominada “Áreas Ambientales Excluibles” en el siguiente ítem: Zonas Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición Total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera.</li> <li>- Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en el siguiente ítem: Zona Macrofocalizada y Zona Microfocalizada.</li> <li>- Superposición Parcial con la capa denominada “Áreas de la minería” en el siguiente ítem: Áreas Excluibles.</li> </ul> <p>El área de Contrato de Concesión No. 0210-20, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° 0210-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 151 del 19 de abril de 2021.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0190-20</b>	C.I BOSCONIA MINERALS S.A.S	<b>22/04/2021</b>	<b>PARV No.191</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0190-20</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>C.I BOSCONIA MINERALS S.A.S.</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

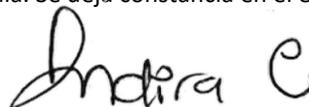
					<p><b>1.</b> Aprobar la <b>Póliza Minero Ambiental No 21-43-101024592</b>, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, con un valor asegurar de MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.134.759.224), de conformidad con el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV No. 152 del 20 de abril de 2021.</p> <p><b>2.</b> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0) para <b>mineral de caliza</b> correspondientes al <b>I y II Trimestre del año 2020</b>, debido a la suspensión preventiva de la Licencia Ambiental como consecuencia del amparo administrativo, la medida de suspensión fue levantada mediante Resolución 002 del 11 de junio de 2020 proferida por CORPOCESAR, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 152 del 20 de abril de 2021.</p> <p><b>3.</b> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0) para <b>mineral de caliza</b> correspondientes al <b>III y IV Trimestre del año 2020</b>, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 152 del 20 de abril de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b>  Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>I Trimestre del año 2021</b>, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>imputa. Toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2021.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que el Área Jurídica se pronunciara próximamente sobre la solicitud allegada con radicado No. 20211001136832 del 16 de abril de 2021 con asunto: “Disminución de Volumen de producción por el término de 9 meses”.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. Informar que el Contrato de Concesión No. 0190-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de catorce mil ciento dieciséis pesos (\$ 14.116) pesos por concepto de pago de regalías.</p> <p>5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0190-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 152 del 20 de abril de 2021, éste NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 152 del 20 de abril de 2021.</b></p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 abril de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR